

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 7 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de MARIA CECILIA RODRÍGUEZ BARRIOS, con 16 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2022-0079**.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **MARIA CECILIA RODRÍGUEZ BARRIOS**, identificada con C.C. 38.281.669, para lo cual se CONSIDERA:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Debe la actora adecuar la demanda teniendo en cuenta que la acción corresponde al juez laboral del circuito.
2. Deberá indicarse la clase de proceso que se pretende adelantar y para el efecto se recuerda que en esta especialidad los procesos ordinarios son de ÚNICA o de PRIMERA Instancia, debiéndose precisar ese aspecto como lo ordena el numeral 5° de la norma citada.
3. Se debe aportar poder dirigido al juez de circuito que faculte al apoderado para reclamar las pretensiones en contra de L´CLASS S.A.S., indicando de manera específica la clase de proceso y el asunto para el cual se confiere, teniendo en cuenta el artículo 74 del C.G.P.
4. Se deberá precisar la dirección electrónica de la parte demandante en los términos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
5. Se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, para el efecto se **requiere** a la parte demandante para que envíe al juzgado y a la parte demandada de manera simultánea el escrito de subsanación y adicional a ello, remita copia de la demanda y sus anexos.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Se ORDENA que a efectos de surtir el traslado adjunte copia íntegra de la demanda subsanada sin que ello implique una reforma de la misma.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

ftrg

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 070 de fecha 27/04/2022


CAROLINA FORERO ORTIZ